

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL N° 004-CEPRI/MP-94
PARA LA PROMOCION DE INVERSION PRIVADA EN LA
REFINERIA DE ZINC DE CAJAMARQUILLA**

FORMULACION Y ABSOLUCION DE CONSULTAS

A continuación se citan textualmente (subrayadas) las consultas planteadas por escrito, de conformidad con el artículo 16 de las Bases, con sus correspondientes respuestas:

POSTOR N° 1

Pregunta 1. En la "Versión Definitiva" de las Bases (23.9.94) punto 4.1.2. se indica:

"COMPROMISO DE INVERSION" Un monto fijo a valores corrientes, a ser establecido por el CEPRI, de inversiones que el postor se obligará a realizar en CAJAMARQUILLA entre los años 1995 y 1998, en caso de ganar la buena pro".

¿Se pretende que las inversiones sean hechas físicamente en los terrenos de la Refinería de Cajamarquilla? O pueden ser efectuadas en beneficio de la Refinería pero en otras localidades: por ejemplo el Callao.

Respuesta 1. La intención de Minero Perú es que el Compromiso de Inversión que el postor se OBLIGUE a realizar en Cajamarquilla, entre los años 1995 y 1998, permita recuperar el atraso de inversión de los últimos años. Para esto las inversiones deberán orientarse a rubros como maquinaria, equipos, etc., en beneficio del proceso de refinación anterior al producto terminado, debiendo por lo tanto, registrarse como activos de la Sociedad.

Podrán aceptarse también inversiones indirectas, fuera del ámbito de la Refinería, por un monto máximo del 25% del Compromiso de Inversión, y que estén registradas como activos en la sociedad tenedora de las acciones de Cajamarquilla, siempre y cuando estén vinculadas al suministro de energía eléctrica. En este caso deberá existir un contrato de abastecimiento con la Refinería por un plazo no menor de 5 años que demuestre que ésta efectivamente recibe los beneficios de la inversión.

Pregunta 2. Dado que el Postor que adquiera la Refinería de Zinc de Cajamarquilla, obviamente estará en una posición de "Dominio en el Mercado", refendo al mercado interno del zinc; según Decreto Legislativo 701.

Pregunta 2.a Estará obligado a cumplir el Art. 5to., en sus acápite "a" y "d", que dicen:

"SON CASOS DE ABUSO DE POSICION DE DOMINIO:

- a) LA NEGATIVA INJUSTIFICADA DE SATISFACER LAS DEMANDAS DE COMPRAS DE PRODUCTOS DEL MERCADO LOCAL;
- d) LA APLICACION EN LA VENTA LOCAL DE MATERIAS PRIMAS, CUYOS PRECIOS DE VENTA SE RIGEN EN BASE A COTIZACIONES INTERNACIONALES, DE SISTEMAS DE FIJACION DE PRECIO, CONDICIONES DE VENTA, DE ENTREGA O DE FINANCIAMIENTO QUE IMPLIQUEN LA OBTENCION DE MAYORES VALORES DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL QUE LOS VALORES DE VENTA EX-PLANTA NETOS OBTENIBLES EN LA EXPORTACION DE ESAS MISMAS MATERIAS PRIMAS" (Ley 25411, 12.3.92).

Pregunta 2.b Si un postor tuviese que comprometer su flujo de exportación futura para efecto de obtener la fianza de US\$ 47.5 millones, ésto lo exoneraría de las obligaciones de abastecer al mercado local de acuerdo al D.L. 701?

Respuesta 2.a
y
Respuesta 2.b

La posición de "Dominio de Mercado" es, en esencia más que la resultante de una comprobación objetiva de circunstancia un concepto ligado a conductas comerciales específicas, que pueden o no ser mutables. La posición de dominio de mercado no es sancionable sino en los casos de abuso previstos en la Ley. Por consiguiente, no se puede considerar "a priori" que el postor que adquiera la Refinería estará en una posición de dominio del mercado, ni menos que abuse de esa posición. En cualquier caso, el adquirente deberá cumplir, con las disposiciones legales de observancia obligatoria para asegurar lo que se conoce como la libre competencia.

Pregunta 3. En el supuesto caso que en el ajuste del Balance Final se tuviese que pagar US\$ 4'000,000 adicionales y los

trabajadores compraron el 10% correspondiente de las acciones de Cajamarquilla S.A. Deben ellos participar en el 10% del ajuste?

Respuesta 3. Los trabajadores no participan del ajuste del precio. La transacción que con ellos se haga se sujetará a las condiciones especiales que con ellos se pacte.

POSTOR N° 2

Pregunta Unica Creemos conveniente ampliar los conceptos de compromiso de inversión dispuesto en las bases y de inversiones acreditables contenidos en el borrador de contrato, dado que dentro de dichos conceptos sólo consideren los activos que se registren directamente en la Sociedad (Sociedad Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla S.A.) y que sean susceptibles de amortización y depreciación.

Deben considerarse también inversiones indirectas que se efectúen y que se vinculen a suministros de energía eléctrica, tales como inversiones en valores en empresas de generación de energía eléctrica, de modo tal, que siendo esta "un insumo" fundamental para la producción de la Refinería, se permita que a través de estos mecanismos, puedan garantizarse un suministro eficiente y a precios competitivos.

Creemos necesario ampliar el concepto de inversión acreditable y de compromiso de inversión, incluyendo en ambos las inversiones indirectas que se efectúen con el fin de garantizar un eficiente suministro de energía eléctrica.

Respuesta Ver respuesta a la Pregunta 1, Postor N° 1.

POSTOR N° 3

Pregunta 1. Bases

1.1. Precisamos que se nos confirme si es que los ganadores del Concurso que forman parte de un consorcio pueden constituir una sociedad que sea finalmente, la que compre las acciones de Cajamarquilla, y de proceder, que limitaciones habría.

Afirmativo. Es posible comprar las acciones de una sociedad conformada por los miembros del consorcio que obtenga la buena pro. En dicha sociedad debe participar con no menos de 60% del capital social el ganador de la buena pro y debe contar con todas las garantías y el respaldo de las empresas que lo integran.

- 1.2. Precisamos conocer la metodología para la determinación del precio unitario de las acciones que, eventualmente, adquieran los trabajadores y que se nos confirme que, en ningún caso, la participación de los trabajadores superará el 10% del capital de la empresa, inclusive si el monto del mismo es aumentado o reducido con posterioridad al Cierre por decisión del Comprador.

La metodología para determinar el precio unitario de las acciones de los trabajadores es independientemente del precio de venta a los inversionistas privados.

Por ningún concepto los trabajadores adquirirán más del 10% de las acciones representativas del capital social.

Las modificaciones al capital social, posteriores a la fecha de cierre, se registrarán por la Ley General de Sociedades y el Estatuto Social de la empresa.

- 1.3. Según los artículos 17.1 y 17.4 el postor que impugne el otorgamiento de la Buena Pro y la sub-siguiente resolución del CEPRI, debe efectuar un depósito de US\$ 100,000 y US\$ 200,000, respectivamente, "en calidad de garantía". No está claro:

a) Donde debe hacerse el depósito?

a) El depósito se puede efectuar mediante cheque de gerencia que se entregará a Minero Perú; o, en efectivo que se depositará en la Gerencia de Tesorería de Minero Perú.

b) Qué criterio seguirá Minero Perú para retener parcial o totalmente tal depósito?

- b) El criterio básico que seguirá Minero Perú está relacionado con la posible existencia de atenuantes que justifiquen parcialmente el planteamiento de la reclamación. La decisión que Minero Perú adopte al respecto será inapelable.

Pregunta 2.

Borrador del Contrato de Compra-Venta

2.1. Artículos 3.2 y 3.4 e)

Quisiéramos que se nos confirme que la reserva de US\$ 4'000,000.00 puede ser depositada por Minero Perú en una escrow account fuera del Perú.

- 2.1. Negativo. Los intereses que ofrece la banca local son muy superiores a los que ofrece la banca exterior.

2.2. Artículo 3.4 d)

Precisamos saber el alcance de la auditoría que lleve a cabo el Auditor de Precio, tal como la metodología de valorización de productos terminados, productos en proceso y activos fijos.

- 2.2. El Auditor de Precio verificará respecto al Balance de Cierre lo siguiente:

- Que haya sido preparado de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú, aplicados consistentemente en relación al Balance Proyectado;
- La traslación a dólares;
- El inventario físico de suministros y activos fijos; y,
- El valor de los otros items incluidos en el activo corriente y en los pasivos.

Como conclusión determinará la variación patrimonial, así como, el ajuste del precio de compra.

En cuanto a la valorización de los diferentes componentes del activo en el balance proyectado, se ha procedido como sigue:

Activos Fijos. Se muestran a los valores asignados por una tasación en dólares efectuada por una firma independiente. Una parte mínima, no comprendida en la tasación, se muestra a su costo neto en dólares,

deduciendo la depreciación normal hasta la fecha del balance proyectado. Los valores en nuevos soles se obtienen con el tipo de cambio proyectado.

Productos terminados, productos en proceso, subproductos y servicios de refinación. Están valuados a su valor neto de realización. Los inventarios físicos materia de esta valorización han sido determinados en función a las operaciones de producción y venta que se espera efectuar en el curso normal de las operaciones hasta la Fecha de Cierre. En la valuación de los productos en proceso se ha considerado un grado de elaboración del 50% con respecto al producto final. Los precios unitarios de venta asumidos son los vigentes a la fecha.

2.3. Artículo 3.4 f)

Nos gustaría que se nos confirme que si el valor neto del Balance Auditado muestra un patrimonio mayor a US\$ 69'755,705.00, el Comprador debe pagar un mayor precio.

2.3. De acuerdo a la sub-cláusula 12.5 de las Bases, confirmamos que cualquier diferencia en el valor patrimonial que resulte de comparar el Balance Auditado a la Fecha de Cierre, con el Balance Proyectado a la Fecha de Cierre, generará un pago adicional del Comprador o, viceversa, un reembolso a su favor. Dicho pago adicional o reembolso, cualquiera sea el caso, se calculará aplicando la misma relación porcentual que arroje la mencionada posible diferencia patrimonial, al monto que resulte de sumar el Pago al Contado y el Monto de la Deuda multiplicado por el Coeficiente.

2.4. Artículo SEXTO

2.4.1. Solicitamos que se añada una declaración de El Vendedor en el sentido de que dará la máxima colaboración a El Comprador para que éste obtenga los contratos de estabilidad y el de garantías bajo el decreto ley 25570, de forma que ellos sean suscritos antes de la fecha de cierre.

- 2.4.1. Se agregará a la Cláusula Sexta del contrato un inciso final m) del tenor literal siguiente:

"m) Que El Vendedor prestará su máxima colaboración a El Comprador y a la Sociedad, para que si estos lo consideran conveniente soliciten y obtengan los contratos de estabilidad bajo los Decretos Legislativos 662 y 757 y bajo el Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, así como para el contrato previsto en el Decreto Ley 25570".

Como aclaración, se deja constancia que la fecha de cierre es la fecha del contrato de compra-venta de las acciones representativas del capital de la Refinería, de modo que, o la colaboración de Minero Perú se presta antes de la suscripción del contrato o se proyecta como una colaboración a futuro.

Téngase presente que para el contrato de estabilidad de la Ley de Minería, se requiere la presentación de un Programa de Inversión o de un Estudio de Factibilidad bajo las opciones previstas en los Arts. 79 y 82 del D.S. 014-92-EM, documentos que deben ser evaluados por la autoridad competente. Bajo estas perspectivas, en ningún caso estos contratos pueden formalizarse antes o en la fecha de cierre.

- 2.4.2. Artículo 6.2 f)

Precisamos:

a) Se nos confirme que entre los contratos significativos está el Contrato de Agencia originalmente celebrado entre Minero Perú, MINPECO y Marubeni Corporation, de fecha 4 de marzo de 1983.

a) Afirmativo. Se estima que a la Fecha de Cierre existirán 10,000 TM de cátodos de zinc comprometidos con ese contrato.

Sin embargo entiéndase que se trata de una cifra estimada.

b) Se nos indique en detalle los términos de cualquier otro contrato vigente.

b) Se adjunta en Anexo A, la relación de contratos solicitada.

c) Que se nos explique a qué se debe que el día de hoy en "El Peruano" se convoque a un concurso público (N° 01-IM/94-RZn) para una ampliación de una parte de la planta de Cajamarquilla por un monto significativo.

c) El concurso convocado se refiere a las obras de ampliación de la poza de almacenamiento de residuos jarosita. Su ejecución debe ser inmediata en vista de la necesidad de dar seguridad al sistema de almacenamiento y el tiempo que toma su implementación.

La inversión estimada ha sido incluida, además, en el Balance Proyectoado de la Refinería alcanzado a los postores.

2.4.3. Artículo 6.2. k)

Precisamos se nos aclaren los alcances de este artículo.

2.4.3. En cumplimiento del programa de adecuación del medio ambiente, Minero Perú ha presentado los informes trimestrales de monitoreo de calidad de agua y de aire de los meses de junio y setiembre de 1994.

2.5. Artículo DECIMO

Sugerimos que el arbitraje se lleve a cabo bajo normas y procedimientos internacionales, y en todo caso, que el texto de la cláusula compromisoria sea más preciso.

2.5. La intención de Minero Perú es que el procedimiento arbitral se lleve a cabo en el Perú en los términos de la Cláusula Décima.

Sin embargo se ha modificado el numeral 10.2 del Modelo de Contrato como sigue:

"10.2 Cualquier disputa o controversia derivada de la interpretación y/o aplicación del presente contrato y sus anexos, será resuelta mediante arbitraje, con la excepción prevista en el numeral 10.3.

El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) árbitros y el procedimiento arbitral se desarrollará en la ciudad de Lima, Perú.

El procedimiento arbitral se regirá por las siguientes reglas y supletoriamente, por las de la Ley General de Arbitraje, Decreto Ley N° 25935 y sus modificatorias:

a) La parte que considere que existe una controversia no resoluble mediante el trato directo, notificará a la otra por la vía notarial su deseo de someterla a arbitraje, así como el nombre del primer árbitro, quien actuará, además, como secretario del Tribunal Arbitral.

b) La parte así notificada designará al segundo árbitro en el plazo de cinco (5) días hábiles. De no hacerlo, la parte que designó al primer árbitro designará al segundo.

c) Dentro de los cinco (5) días hábiles de la designación de los primeros dos árbitros, estos designarán al tercero y, en defecto de ellos, lo hará la parte que designó el primer árbitro. El tercer árbitro presidirá el Tribunal Arbitral.

d) Las partes se obligan a entregar al secretario del tribunal, a prorrata, la suma prudencial que el Tribunal Arbitral señale para los gastos del proceso. Si alguna parte no lo hiciere en la oportunidad que señale el Tribunal Arbitral, la otra parte deberá hacerlo, en cuyo caso el tribunal sancionará a la parte omitente con el pago doblado de tal suma en beneficio de la otra parte.

e) La remuneración de los árbitros será fijada, en consulta con las partes, conforme a las reglas del Centro de Arbitrajes Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima y será pagada en la forma que indique el laudo.

f) El laudo arbitral será inapelable y deberá expedirse, bajo responsabilidad pecuniaria de los

árbitros, a más tardar, noventa (90) días calendario después de formado el Tribunal Arbitral conforme a la regla c), para lo que el Tribunal Arbitral queda facultado, sin recurso de parte, a rechazar los escritos y articulaciones de las partes cuyo objeto sea, a juicio de aquél, dilatar el proceso".

Pregunta 3.

Contrato de Venta de Otros Activos

3.1. Quisiéramos que se nos confirme qué rubros bajo este Contrato, tales como activos corrientes y pasivos corrientes (v.g. cuentas por cobrar, cuentas por pagar) no se transfieren a Cajamarquilla, en vista de que no se nos ha alcanzado el anexo que menciona la Cláusula Segunda del Contrato de Venta de Otros Activos.

3.1. Los bienes accesorios a que se refiere la Cláusula Segunda de dicho contrato se transfieren al precio de US\$ 47'453,406.36, y lo componen un paquete de activos fijos constituidos por edificios, plantas y obras de infraestructura de la Refinería.

Los activos que se dan en venta a Cajamarquilla, mencionados en el primer párrafo de la Cláusula Octava, se refieren a activos corrientes por US\$ 9'273,149.00.

Las obligaciones a las que se subroga Cajamarquilla en contraprestación por esta venta, referidas en el tercer párrafo de la Cláusula Octava, son las que por el mismo monto de US\$ 9'273,149.00 se detallan en el pasivo corriente del balance proyectado contenido en el Anexo 1 del contrato principal.

Los activos que no se transfieren por el contrato de venta de otros activos corresponden a todos los activos fijos y activos corrientes con los que se constituirá la Sociedad, y que conforman el balance de apertura. Se sugiere ver los Anexos C y E.

3.2. Cuál es el método de evaluación de los Inventarios valorizados en US\$ 10'000,000?

3.2. Se rectifica y aclara que el precio de venta de los inventarios, señalado en el segundo párrafo de la Cláusula Octava del Contrato de Venta de Otros Activos es de US\$ 9'273,149.00 y no de US\$

10'000,000.00 como se lee en el documento antes referido.

3.3. No permitiendo el Código Civil la resolución del Contrato después de pagado más del 50% del precio, qué garantías se prevén para el saldo del precio, en tanto la prevista sería inaplicable.

3.3. La intención del proyecto es que el Vendedor se reserve el derecho, ya sea de pedir la resolución del contrato o exigir el pago del saldo de precio.

La primera de dichas opciones ciertamente sólo la podrá ejercitar si no se hubiere pagado el 50% o menos del precio.

En caso que MINERO PERU ejerza el derecho de pedir el pago del saldo de precio, podrá ejecutar alternativamente o sucesivamente las garantías de: la carta fianza por 4 cuotas semestrales; la prenda sobre las acciones; la hipoteca sobre los activos de Cajamarquilla; o, alternativamente mediante la carta fianza por el íntegro del saldo de precio, si ha optado por esta modalidad.

Para una mayor claridad se efectúa las siguientes modificaciones al proyecto de contrato de venta de los activos:

CLAUSULA TERCERA - ULTIMO PARRAFO

"La falta de pago de cualesquiera de las cuotas en las fechas estipuladas facultará a MINERO PERU, siguiendo el procedimiento descrito en la Cláusula Sexta, a considerar la condición resolutoria del contrato, o exigir a CAJAMARQUILLA el inmediato pago del saldo del precio, los intereses compensatorios pactados y el interés moratorio computado a la tasa máxima que fije el Banco Central de Reserva del Perú".

CLAUSULA CUARTA - ULTIMO PARRAFO

"En el improbable caso de un remate, el precio base será la cantidad que CAJAMARQUILLA estuviese adeudando como saldo de precio, incluyendo

intereses, al tiempo en que MINERO PERU exija el pago del saldo de precio".

CLAUSULA SEXTA - CUARTO PARRAFO

"En caso MINERO PERU ejercite la condición resolutoria de la Compra-Venta o exija el pago del saldo de precio según la Cláusula Tercera, deberá requerir a CAJAMARQUILLA para que pague la cuota vencida e impaga dentro de los 30 días calendario siguientes a su vencimiento".

- 3.4. Debe preverse que si El Comprador ofrece junto con el precio Provisional de las Acciones una garantía satisfactoria por la totalidad de los US\$ 47'453,406.36 no serán necesarias ni la hipoteca sobre la concesión y otros activos (y la póliza de seguros) ni la prenda sobre las acciones y, en consecuencia, tanto la hipoteca como la prenda deben pasar al Contrato principal para el caso de que El Comprador no hubiera ofrecido tal garantía.
- 3.4. Tal como se encuentra diseñada la metodología del Concurso y de los actos subsiguientes hasta la formalización del contrato, el esquema contractual proyectado tendría que mantenerse. Si, luego de la firma del contrato, El Comprador ofreciera una garantía, una carta fianza o stand by Letter of Credit por el saldo de precio, u otra garantía igualmente satisfactoria a juicio de Minero Perú, no habrá inconveniente en reestructurar los contratos y sustituir las garantías originalmente previstas.
- 3.5. Solicitamos se nos aclare cuál es la intención de prever 3 contratos en lugar de uno solo, especialmente si se tiene en cuenta que las penalidades por incumplimiento de pago afectarían solamente a la transferencia de la concesión de beneficio y sus accesorios y no a la transferencia de las acciones (que implica la transferencia de la refinería y los activos más importantes).
- 3.5. Los contratos se han proyectado en función de la metodología que se ha diseñado para la venta de la Refinería.

Pregunta 4.

Estatutos

Artículo 9.- Si aún hay tiempo, nos gustaría que el número de Directores sea de 6 a 9.

Respuesta 4. Negativo. La Sociedad tiene que crearse como empresa estatal de derecho privado para la que está dispuesto un Directorio conformado por 6 miembros. Sin embargo, con posterioridad al cierre se puede hacer la modificación, que al efecto es muy simple.

POSTOR N° 4 - PRIMER PLIEGO

Pregunta 1. En caso de que el concurso sea ganado por una sociedad controladora (holding), ¿podrán ser adquiridas las acciones de CAJAMARQUILLA por la propia controladora o por alguna de sus compañías subsidiarias que esta última designe, o será necesario que ustedes procedan a preverlo expresamente en dichas bases?

Respuesta 1. En caso que el ganador de la buena pro sea una sociedad controladora (holding), ella podrá decidir ejercer la compra de las acciones a través de una de sus subsidiarias, siempre y cuando la participación de la holding en la subsidiaria no sea menor a 60% de su capital social y que dicha subsidiaria cuente con todas las garantías y el respaldo de la ganadora de la buena pro.

Pregunta 2. En caso de que el concurso sea ganado por una sociedad controladora (holding) y se opte por la compra de los activos de CAJAMARQUILLA:

Pregunta (a) ¿Podrán ser éstos adquiridos a través de alguna de sus compañías subsidiarias que esté capacitada para ser titular de la concesión de beneficio, o bien, a través de una nueva compañía subsidiaria que la sociedad controladora forme para tal efecto?

Respuesta (a) Ha sido eliminada la opción de compra de activos.

Pregunta (b) ¿Cuál es la mecánica que tienen prevista a este respecto?

Respuesta (b) Ha sido eliminada la opción de compra de activos.

Pregunta 3. En el último párrafo del Capítulo 2, de las bases, se prevé el procedimiento para la cesión en favor de CAJAMARQUILLA de la concesión de beneficio otorgada por el GOBIERNO a MINERO PERU en el caso de que se constituya la primera de dichas sociedades pero no se hace previsión alguna en cuanto a la mecánica para la cesión de dicha concesión en caso de que el ganador del concurso opte por la compra de activos ¿No consideran que en las bases debe preverse esto último?

Respuesta 3. Ha sido eliminada la opción de compra de activos.

Pregunta 4. En relación con la concesión a que se refiere el último párrafo del Capítulo 2, de las bases referidas:

Pregunta (a) ¿Se encuentra ésta libre de todo gravamen, prenda, carga, reclamo, opción, o de cualquier otra restricción y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que correspondan de acuerdo con la Legislación Peruana?

Respuesta (a) Afirmativo. Así se establece en el contrato.

Pregunta (b) ¿En las bases y en el contrato se establecerá que dicha concesión será transmitida en estas circunstancias?

Respuesta (b) Afirmativo.

Pregunta 5. En relación con el numeral 4.1.3 de las bases referidas, consideramos conveniente se precise qué debe entenderse por "expresado en valor presente" y "descontándolas a valor presente".

Respuesta 5. En la versión definitiva de las Bases, sub-cláusula 4.1, se ha eliminado el concepto de valor presente, señalándose que el Compromiso de Inversión por US\$ 20 millones está expresado ahora en valores corrientes, por lo que ya no es aplicable ningún tipo de descuento.

Pregunta 6. A la presente fecha no se nos ha comunicado el PRECIO BASE, el MONTO DE LA DEUDA y el COMPROMISO DE INVERSION, ni se nos ha entregado el modelo del CONTRATO y el BALANCE PROYECTADO ¿Cuándo se nos hará la comunicación y entrega referidas?

Respuesta 6. Ya fueron remitidos.

Pregunta 7. ¿No tienen programado establecer un período para que los postores puedan efectuar la revisión del modelo de CONTRATO, y para que éstos puedan hacer sugerencias y comentarios y solicitar modificaciones?. Consideramos muy importante lo anterior, pues de otro modo, si un postor, que pudiera no estar de acuerdo con algunos de los términos del contrato, resultara ganador del concurso, ¿Quedaría obligado a celebrarlo aún en el caso de que ustedes no aceptaran las modificaciones que en su oportunidad proponga el postor ganador de que se trate?

Respuesta 7. Afirmativo. Tal como consta, se han recibido consultas y sugerencias al modelo del contrato, las que, en parte, han originado la elaboración del nuevo modelo, que se remitirá en breve y que deberá ser presentado firmado al concurso en el Sobre N° 1.

Pregunta 8. En relación con el inciso a) del numeral 7.3.1 de las bases referidas, les solicitamos:

a) Se nos indique si se puede designar a más de una persona como representante autorizado en los términos del Anexo C.

a) Afirmativo.

b) Si es posible lo señalado en el inciso a) precedente, se nos indique si la designación de los representantes autorizados debe hacerse en documentos individuales o es suficiente se haga en un sólo documento en el que se faculte a los representantes para que actúen en forma individual.

b) Afirmativo. Es suficiente un solo documento.

Pregunta 9. Respecto de los documentos y credenciales a que se refieren el numeral 7.2, los incisos a), b), c), e), f) y g) del numeral 7.3.1 y el numeral 7.3.2, solicitamos se nos indique si por "funcionario autorizado del postor" podemos entender que se trata de cualquier apoderado del postor con facultades suficientes para firmar los mismos.

Respuesta 9. Afirmativo.

Pregunta 10. Considerando lo dispuesto por el artículo 1153 del Código Civil Peruano, estimamos indispensable se establezca en las bases y en el CONTRATO que el comprador no será

responsable de incumplimiento alguno en relación con el Compromiso de Inversión, cuando dicho cumplimiento se haya ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, o por actos de terceros no imputables directamente al comprador, sin que en estos casos se aplique lo dispuesto por el artículo 1153 del Código Civil Peruano. ¿Están ustedes de acuerdo en hacer esta inclusión?

Respuesta 10. El actual proyecto de contrato, en su numeral 9.1, refleja la intención de Minero Perú.

Pregunta 11. Del texto del numeral 4.1.3 y del Anexo H, se desprende que las inversiones del compromiso respectivo deberán ser hechas por el COMPRADOR. Consideramos que el COMPRADOR a lo que quedaría obligado es a que dichas inversiones sean efectuadas por la sociedad que quede como titular de la concesión de beneficio, ya sea con recursos propios o con recursos que obtenga esta última por financiamiento o con recursos que le proporcione el COMPRADOR.

¿Están ustedes de acuerdo con lo expresado en esta consideración?

Respuesta 11. Afirmativo, con excepción a las inversiones indirectas previstas en la Respuesta 1, Postor N° 1.

Pregunta 12. En adición a lo expresado en el numeral 7, de la presente comunicación, consideramos improcedente lo señalado en el inciso e) del numeral 7.3.1 de las bases, en el sentido de que una copia del modelo del CONTRATO, que será presentado como credencial, deba ser firmada por el funcionario autorizado del postor o su representante en señal de aceptación, y solicitamos se suprima el requisito de firma, por tratarse, en esta etapa, simplemente de un proyecto sin efecto legal ni contractual alguno. ¿Están ustedes de acuerdo en suprimir de las bases dicho requisito?

Respuesta 12. Negativo. La firma del modelo de contrato obliga al postor en los términos del numeral 13.1 de las Bases.

Pregunta 13. En relación con el numeral 9.4, solicitamos se precise cuándo se abrirán los Sobres Uno y de que manera el CEPRI hará la comprobación de la validez de dichos sobres, que se prevé en el citado numeral.

Respuesta 13. Tal como se señala en la sub-cláusula 9.4 de las Bases en su versión definitiva, los Sobres Uno se abrirán inmediatamente después de recibidos y antes de la apertura de los Sobres Dos ya entregados. Su validez dependerá de que todos los documentos exigidos sean hallados completos, incluyendo toda la información prevista en las Bases, de acuerdo con la verificación notarial que se llevará a cabo para tal efecto en la mesa.

Pregunta 14. En relación con el numeral 12.3:

a) ¿Tienen prevista alguna mecánica para el caso de que MINERO PERU y el COMPRADOR no lleguen a un acuerdo en la designación de la firma de auditores referida en dicho numeral?

a) Conjuntamente con la firma del contrato se debe suscribir el contrato con el Auditor de Precio. Para esta designación, cada una de las partes propondrá 2 firmas de auditores, de prestigio internacional, para que presenten propuestas, de las que se evaluará el plan de trabajo, incluyendo el personal profesional que efectuaría las labores y los honorarios totales. Es altamente improbable que ante este sistema no se llegara a un acuerdo. Sin embargo, de no obtenerse el acuerdo primará el criterio de designación de Minero Perú.

b) ¿Cuándo será entregado el BALANCE DE CIERRE respecto del cual la firma de auditores deberá emitir su informe?. En el numeral de referencia no se prevé?

b) El plazo para que Minero Perú emita el balance de cierre de Cajamarquilla S.A. es de 30 días calendario computados a partir de la Fecha de Cierre. Para este fin, el Comprador se compromete a proporcionar a Minero Perú todas las facilidades para que ésta obtenga la información necesaria para la emisión del citado balance.

El auditor contratado tendrá un plazo adicional de 60 días contados a partir de la entrega del Balance de Cierre para emitir su dictamen.

c) ¿Bajo que bases y principios serán elaborados el BALANCE PROYECTADO y el BALANCE DE CIERRE?

- c) El Balance Proyectado se ha preparado de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, con excepción de los suministros y del activo fijo cuyos valores provienen de una tasación efectuada por una firma independiente.

Para la traslación a dólares se ha estimado un tipo de cambio de S/. 2.367.

El Balance de Cierre será preparado sobre las mismas bases y considerando el tipo de cambio real de la Fecha de Cierre.

- d) ¿Se cuenta con opinión o dictamen de auditores externos en relación con el BALANCE PROYECTADO? De ser así, podrían proporcionar a los postores copia de dicha opinión o dictamen?
- d) Negativo. El Balance Proyectado no ha sido materia de dictamen u opinión por parte de auditores.

Pregunta 15. En relación con el numeral 13.6 de las bases: ¿Por qué los postores no ganadores tendrán que esperar a que el postor ganador pague el PRECIO DE COMPRA para que les sean devueltas sus fianzas bancarias? Consideramos que dicha devolución deberá hacerse a los postores no ganadores en cuanto haya sido otorgada la Buena Pro al postor ganador.

Respuesta 15. La intención es que vencido el plazo para que el ganador de la buena pro firme el contrato sin que se haya concretado la firma, el CEPRI tenga la facultad de otorgar la buena pro al que ocupó el segundo lugar del concurso en un plazo razonable, para lo cual es necesario que la garantía de quien ocupó el segundo lugar se mantenga.

A juicio del CEPRI se podrán devolver las cartas fianzas a los postores que ocuparon los lugares a partir del tercero, siempre que estos así lo soliciten y que renuncien con ello al derecho expectatio de recibir la buena pro en el supuesto de que sus antecesores en orden de mérito no hayan firmado el contrato.

Pregunta 16. (a) ¿MINERO PERU asumirá expresamente las eventuales responsabilidades legales y administrativas derivadas de cualesquiera contaminaciones producidas o que se llegaren a producir por emanaciones o vertimientos de sustancias

nocivas para el aire, el agua o la tierra, o por cualquier otra causa, generadas o causadas en cualquier forma por las operaciones y actividades de la Unidad de Producción Refinería de Zinc de Cajamarquilla realizadas con anterioridad a la FECHA DE CIERRE?

Respuesta (a) Afirmativo. Así se garantiza en el contrato.

Pregunta (b) ¿Se podría adicionar en las bases algo a este respecto?

Respuesta (b) De acuerdo a la respuesta anterior, esta propuesta resulta innecesaria.

Pregunta (c) ¿En el contrato se incluirá esta responsabilidad de Minero Perú?

Respuesta (c) Afirmativo.

Pregunta 17. (a) ¿MINERO PERU se obligará a que a la FECHA DE CIERRE CAJAMARQUILLA tenga activos, pasivos y capital contable del orden de los que respectivamente se asienten en el BALANCE PROYECTADO?

Respuesta (a) El Balance Proyectado es una aproximación razonable de los activos y pasivos de la Refinería estimados a la Fecha de Cierre. No implica otra responsabilidad para Minero Perú que la de adherirse al dictamen del Auditor de Precio que determinará el monto del Precio de Compra, y devolver, o exigir el pago adicional del dinero que corresponda a dicho ajuste, según lo previsto en las Bases.

Pregunta (b) ¿Se podría adicionar en las bases algo a este respecto?

Respuesta (b) Negativo, por innecesario.

Pregunta (c) ¿En el contrato se incluirá esta responsabilidad de Minero Perú?

Respuesta (c) En el contrato se explica el proceso de Ajuste de Precio de acuerdo a lo que se ha previsto en las Bases.

Pregunta 18. (a) ¿Cuándo incluirán en las bases las definiciones de FECHA DEL CONTRATO, FECHA DE CIERRE y FECHA DE FIRMA?

Respuesta (a) Ya están incluidas.

- Pregunta (b) ¿Bajo qué términos?
- Respuesta (b) La intención de Minero Perú es que las tres fechas coincidan en un mismo día.
- Pregunta 19. (a) ¿Obtendrán del GOBIERNO garantía del Estado en respaldo de las obligaciones y declaraciones que asuma el VENDEDOR?
- Respuesta (a) Ver respuesta a la Pregunta 2.4.1., Postor N° 3.
- Pregunta (b) ¿Se podría adicionar en las bases algo a este respecto?
- Respuesta (b) Este pliego absolutorio forma parte de las Bases.
- Pregunta (c) ¿En el contrato se incluirá esta garantía?
- Respuesta (c) Afirmativo.

POSTOR N° 4 - SEGUNDO PLIEGO

I. Sobre las bases de la subasta de referencia:

- Pregunta 1. En relación con el inciso a) del numeral 7.3.1 de las bases referidas, les solicitamos:
- a) Se nos indique si se puede designar a más de una persona como representante en los términos del Anexo C.
- a) Ver respuesta a la Pregunta 8.a), Primer Pliego, del mismo postor.
- b) Si es posible lo señalado en el inciso a) precedente, se nos indique si la designación de los representantes autorizados debe hacerse en documentos individuales o es suficiente se haga en un sólo documento en el que se faculte a los representantes para que actúen en forma individual o en la forma conjunta que se indique en el mismo documento.
- b) Ver respuesta a la Pregunta 8.b), Primer Pliego, del mismo postor.

Pregunta 2. Respecto de los documentos y credenciales a que se refieren los incisos a), b), c), e) y f) del numeral 7.3.1 y el numeral 7.3.2, solicitamos se nos indique si por "funcionario autorizado del postor" también podemos entender que se trata de cualquier apoderado del postor con facultades suficientes para firmar los mismos, independientemente de que éste sea funcionario o no de la sociedad.

Respuesta 2. Ver respuesta a la Pregunta 9, Primer Pliego, del mismo postor.

Pregunta 3. Respecto de los documentos y credenciales a que se refieren los incisos a), b) y c) del numeral 7.3.1, consideramos que la legalización y autenticación requerida para dichos documentos y credenciales sólo debe hacerla el postor que resulte ganador del concurso, tal y como se operó en el proceso de la subasta de Tintaya S.A.; lo anterior, se comenta considerando (1) que tanto en la subasta de Tintaya S.A. como en el concurso relativo a Cajamarquilla la vendedora es Minero Perú, (2) que al no hacerse tales requerimientos a todos los postores se simplifica la implementación de los documentos para el concurso, además de (3) que se está exigiendo garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por el postor derivadas del concurso, la cual sería ejecutable en caso de que no se cumplieran los requisitos referidos. (En el proceso de la subasta de Tintaya S.A. el postor se comprometía mediante una declaración jurada a entregar la documentación con requisitos de legalización y autenticación sólo en el caso de que resultara ganador de la subasta).

¿Están ustedes de acuerdo en omitir los requisitos señalados de acuerdo con lo antes expresado?

Respuesta 3. Afirmativo. A fin de facilitar la presentación de las propuestas entiéndase modificado el numeral 7.3.1. de las Bases en sus literales a), b) y c), permitiéndose que los postores puedan presentar los documentos que ahí se indican sin las legalizaciones señaladas. Si el ganador de la buena pro se ha acogido a esta facultad, previo a la firma del contrato, deberá presentar los documentos con sus respectivas legalizaciones.

Pregunta 4. Del texto del numeral 4.1.2, del inciso b) del numeral 7.3.2 y del Anexo G, se desprende que las inversiones del compromiso respectivo deberán ser hechas por el COMPRADOR. Consideramos que el COMPRADOR a lo

que quedaría obligado es a que dichas inversiones sean efectuadas por CAJAMARQUILLA, va sea con recursos propios o con recursos que obtenga esta última por financiamiento o con recursos que le proporcione el COMPRADOR.

Están ustedes de acuerdo con lo expresado en esta consideración?

Respuesta 4. Ver respuesta a la Pregunta 11, Primer Pliego, del mismo postor.

Pregunta 5. Consideramos improcedente lo señalado en el inciso e) del numeral 7.3.1 de las bases, en el sentido de que una copia del modelo del CONTRATO, que será presentado como credencial, deba ser firmada por el funcionario autorizado del postor o su representante en señal de aceptación, y solicitamos se suprima el requisito de firma, por tratarse, en esta etapa, simplemente de un proyecto sin efecto legal ni contractual alguno.

¿Están ustedes de acuerdo en suprimir de las bases dicho requisito?

Respuesta 5. Ver respuesta a la Pregunta 12, Primer Pliego, del mismo postor.

Pregunta 6. En relación con el numeral 9.4, solicitamos se precise cuándo se abrirán los Sobres Uno y de qué manera el CEPRI hará la comprobación de la validez de dichos sobres, que se prevé en el citado numeral.

Respuesta 6. Ver respuesta a la Pregunta 13, Primer Pliego, del mismo postor.

Pregunta 7. En relación con el numeral 10, consideramos que a los postores respecto de los que se haya comprobado la validez de sus Sobres Uno en el acto de presentación de ofertas, no les debe ser requerida mayor información aclaratoria o subsanatoria. Siendo sólo aplicable lo dispuesto en dicho numeral respecto de postores cuyos Sobres Uno fueron considerados subsanables en el acto de presentación de ofertas.

¿Están ustedes de acuerdo con lo expresado en esta consideración?

Además, ¿Qué debe entenderse por "mayor información aclaratoria"?

Respuesta 7. Si a criterio de Minerero Perú alguno de los documentos presentados, cumpliendo sustancialmente con su objetivo, requieren algún tipo de subsanación, el CEPRI podrá solicitarla dentro del plazo que en este numeral de las Bases se prevé. Asimismo, si al evaluar cualquiera de los documentos presentados por el postor se advirtiese algún tipo de error, duda u omisión que no altere en forma sustantiva el objeto del documento, el CEPRI podrá pedir la aclaración necesaria, igualmente dentro del plazo fijado en el numeral 10 de las Bases.

Pregunta 8. En relación con el numeral 11, consideramos que es importante para los postores conocer a qué precio serían vendidas, en su caso, las acciones a los trabajadores, ¿Podrían indicarnos cuál será dicho precio o, cuando menos, la forma en que se determinará el mismo?

Respuesta 8. Ver respuesta a la Pregunta I.2, Bases, Postor N° 3.

Pregunta 9. En relación con el numeral 12.4:

a) ¿Tienen prevista alguna mecánica para el caso de que MINERO PERU y el COMPRADOR no lleguen a un acuerdo en la designación de la firma de auditores referida en dicho numeral?

a) Ver respuesta a la Pregunta 14.a), Primer Pliego, del mismo postor.

b) ¿Cuándo será entregado el BALANCE DE CIERRE respecto del cual la firma de auditores deberá emitir su informe? En el numeral de referencia no se prevé.

b) Ver respuesta a la Pregunta 14.b), Primer Pliego, del mismo postor.

c) ¿Se contará con opinión o dictamen de auditores externos en relación con el BALANCE PROYECTADO? De ser así, ¿Cuándo podrán proporcionar a los postores copia de dicha opinión o dictamen?

c) Ver respuesta a la Pregunta 14.d), Primer Pliego, del mismo postor.

Pregunta 10. En relación con el numeral 13.4 de las bases: ¿Por qué los postores no ganadores tendrán que esperar a que el postor ganador pague el PRECIO DE COMPRA para que les sean devueltas sus fianzas bancarias? Consideramos que dicha devolución deberá hacerse a los postores no ganadores en cuanto haya sido otorgadas la buena pro al postor ganador.

Respuesta 10. Ver respuesta a la Pregunta 15, Primer Pliego, del mismo postor.

Pregunta 11. (a) ¿Obtendrán del Gobierno garantía del Estado Peruano en respaldo de las obligaciones y declaraciones que asuma el VENDEDOR? (b) ¿Se podría adicionar en las bases y en el contrato algo a este respecto?

Respuesta 11. Ver respuesta a la Pregunta 19.a), b) y c), Primer Pliego, del mismo postor.

Pregunta 12. Agradeceremos nos indiquen si a la fecha de cierre Cajamarquilla contará con convenio de Estabilidad Tributaria celebrado con el Supremo Gobierno, ya que en las bases no se establece nada al respecto.

Respuesta 12. Negativo.

II. Sobre las condiciones de venta y el borrador del contrato

Pregunta 1. Consideramos que la definición de "Inversiones Acreditables" debe llegar hasta "... en beneficio de la Refinería de Cajamarquilla", suprimiéndose los siguientes requisitos por ser contradictorios con la parte inicial de la definición. ¿Están ustedes de acuerdo en llevar a cabo dicha supresión?

Respuesta 1. Ver respuesta a la Pregunta 1, Postor N° 1.

Pregunta 2. En relación con la designación del Auditor de Inversión, ¿Tienen prevista alguna mecánica para el caso de que MINERO PERU y el COMPRADOR no lleguen a un acuerdo en su designación?

Respuesta 2. Tal como se define en el contrato, el Auditor de Inversión será designado de común acuerdo entre las partes. En el supuesto de discrepancia, se podrá recurrir a la cláusula de arbitraje.

Pregunta 3. ¿El BALANCE AUDITADO previsto en el contrato es el mismo que se establece en las bases del concurso de referencia como BALANCE DE CIERRE?

Respuesta 3. El Balance Auditado es el Balance de Cierre dictaminado por los auditores de precio de acuerdo con el contrato de auditoría de precio.

Pregunta 4. Toda vez que el Comprador, al ofertar el precio, sólo ha tenido como referencia el patrimonio resultante del Balance Proyectado de la Sociedad, consideramos que las responsabilidades previstas en los incisos g), h), e i) del numeral 6.2, deben referirse a valores no declarados, pasivos no contabilizados o indebidamente contabilizados, tanto en el Balance Proyectado como, en su oportunidad, en el Balance Auditado.

Respuesta 4. Las declaraciones que el vendedor hace en 6.2.g), h) e i) suponen que se tratan de responsabilidades no detectadas hasta la fecha del Balance Auditado, pero que se originan en actos ocurridos con anterioridad a la fecha de cierre. En los tres casos el vendedor asume la responsabilidad, tal como constan de los literales citados.

Pregunta 5. ¿Podrían precisarnos el sentido y alcance de las instrucciones a que se refiere el último párrafo del numeral 6.2 del contrato?

Respuesta 5. El sentido de las instrucciones es permitir a Minero Perú o quien sus derechos represente, ejercer a través de la Sociedad Refinería de Cajamarquilla S.A., el derecho de defensa frente a cualquier contingencia no advertida que, como lo indica la cláusula, es de responsabilidad de Minero Perú.

Si se desea hacer una mayor precisión, estaremos atentos a recibir sugerencias sobre la redacción del párrafo, en la versión final que se firme con el ganador de la buena pro.

Pregunta 6. Consideramos que MINERO PERU deberá asumir expresamente las eventuales responsabilidades legales y administrativas derivadas de cualesquiera contaminaciones producidas o que se llegaran a producir por emanaciones o vertimientos de sustancias nocivas para el aire, el agua o la tierra, o por cualquier otra causa, generadas o causadas en cualquier forma por las operaciones y actividades de la Unidad de Producción Refinería de Zinc de Cajamarquilla

realizadas con anterioridad a la FECHA DE CIERRE, independientemente de que estas responsabilidades sean "por encima de los pasivos contabilizados en el Balance Auditado". ¿Están de acuerdo en establecer en el contrato lo aquí señalado?

Respuesta 6. Ver respuesta a la Pregunta 16, Primer Pliego, del mismo postor.

Pregunta 7. Considerando lo dispuesto por el artículo 1153 del Código Civil Peruano, y no obstante lo señalado en la Cláusula Novena del contrato, estimamos indispensable se establezca en el CONTRATO que el Comprador no será responsable de incumplimiento alguno en relación con el Compromiso de Inversión, cuando dicho incumplimiento se haya ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, o por actos de terceros no imputables directamente al Comprador, sin que en estos casos se aplique lo dispuesto por el artículo 1153 del Código Civil Peruano. ¿Están ustedes de acuerdo en establecer expresamente en el contrato lo aquí señalado?

Respuesta 7. Ver respuesta a la Pregunta 10, Primer Pliego, del mismo postor.

Pregunta 8. Toda vez que ustedes han determinado en la Cláusula Décima que el arbitraje será en Perú, procede establecer expresamente en el numeral 10.2 de dicha cláusula, cuando menos, que en ningún caso los árbitros podrán ser de la misma nacionalidad de alguna de las partes.

Respuesta 8. Negativo. No es la intención de Minero Perú discriminar a los árbitros en función de su nacionalidad.

Pregunta 9. ¿No les parece excesivo y costoso el sistema de garantías previsto en los Anexos 2 y 3 del contrato para el pago del precio por la transferencia de la concesión de beneficio (hipoteca, prenda, fianza y seguro)? ¿No sería conveniente que ustedes reestructuraran lo relativo a estas garantías? ¿Estarían ustedes de acuerdo en hacer una reestructuración simplificando el sistema de garantías?

Respuesta 9. La respuesta a esta pregunta parte del concepto que se está vendiendo la Refinería con un saldo sustancial del precio por pagar en el largo plazo.

No parecen excesivas las garantías exigidas, en tanto están vinculadas a los activos cuyo precio no se encuentra

pagado; a que la constitución de las hipotecas y prendas no significa ningún costo directo del deudor; a que la póliza de seguro que se exige, es la que toda Compañía debe mantener sobre sus activos en el curso ordinario de sus negocios, lo que obviamente no representa ningún costo adicional; y sólo podría considerarse excepcional la fianza bancaria, pero que sólo se exige por un número determinado de cuotas. Esta última garantía se exige en función de una ponderación de los riesgos involucrados en el pago del saldo de precio, comparado con el valor de rescate que puedan tener las garantías reales en el tiempo. A mayor solvencia de la Empresa en favor de quien se otorgue la garantía bancaria, menor será el costo para obtenerlo.

Como ya se indicó al absolver la Respuesta 3.4 del postor, eventualmente se podrán sustituir estas garantías por carta fianza o stand by Letter of Credit, u otra satisfactoria para Minero Perú.

Pregunta 10.

¿Cuándo serán entregados los documentos a que se refiere el Anexo 3 del borrador del contrato, relativo a la transferencia de concesión de beneficio, constitución de hipoteca minera, compra-venta y subrogación de obligaciones? Lo anterior, en virtud de que la falta de dichos documentos impide determinar el sentido y alcance de dicho anexo.

Respuesta 10.

A continuación se señalan los anexos a que se refiere la pregunta:

Anexo 1 Relación de Bienes Accesorios (parte) de la concesión de beneficio. Se adjunta en Anexo B a este pliego un sumario de esta relación.

Anexo 2 Cronograma de Pagos. Ya fue enviado mediante comunicación circular de 12.10.94.

Anexo 3 Modelo de Carta Fianza o Stand By Letter of Credit, garantizando 4 cuotas semestrales del pago diferido. Se adjunta como Anexo C.

Anexo 4 Relación de Activos, que se transfieren a Cajamarquilla. Se adjunta en Anexo D a este pliego un sumario de esta relación. Sin embargo, téngase en cuenta la modificación a la Cláusula Octava del contrato, habiéndose sustituido,

donde decía "inventarios", reemplazándose por "activos corrientes".

Anexo 5 Las obligaciones en las que Cajamarquilla se subrogará a Minero Perú son aquellas que figuran en el Pasivo Corriente del Balance Proyectado.

Anexo 6 Planilla de Trabajadores. Está a disposición de los interesados en la Sala de Datos. Se incluirá en el contrato a firmarse.

Pregunta 11. Les pedimos nos indiquen si para efectos de la subrogación de obligaciones, prevista en la Cláusula Octava del Anexo 3, ya se cuenta con las autorizaciones de los acreedores correspondiente. También creemos conveniente se precise en dicha cláusula que el monto total de las obligaciones ahí referidas será de hasta un máximo de US\$ 10'000,000.00. ¿Están de acuerdo en hacer dicha precisión?

Respuesta 11. No se tiene la aceptación a la subrogación de las obligaciones a que se refiere esta cláusula, en función de que se trata de pasivos dinámicos mutables, que sólo quedarán identificados al tiempo de la fecha de cierre.

En cuanto a la precisión sobre el monto máximo de estas obligaciones, el monto considerado en el Balance Proyectado es un estimado de lo que esperamos tener por este concepto a la Fecha de Cierre, pudiendo alcanzar, en ese momento, valores mayores o menores según lo determine el Auditor de Precio.

Pregunta 12. Consideramos que es importante se obtenga una opinión de las autoridades tributarias de la República del Perú en el sentido de que no exista problema para Cajamarquilla o el Comprador, desde el punto de vista tributario, para la realización de la transferencia, subrogación y demás operaciones a que alude el Anexo 3 del borrador de contrato. ¿Están ustedes de acuerdo en obtener dicha opinión y en dárnosla a conocer antes de la presentación de la propuesta económica?

Respuesta 12. Negativo.